

AGRO LAS PALMAS JAJO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454 216° y 167°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 40 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 4 Correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales los cuales son del tenor siguiente:

454-54013

ESTE FOLIO PERTENECE A:

AGRO LAS PALMAS JAJO, C.A

Número de expediente: **454-54013**

CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, ALBERT JOSE BARRUETA DAVILA, venezolano, mayor de edad, Soltero, titular de la cedula de identidad N° V.- 26.234.780, domiciliado en la Carretera vía La Loma de Jajo, casa s/n Sector La Galera del municipio Urdaneta del estado Trujillo Ante usted respetuosamente ocurro de conformidad con el primer aparte del artículo 215 del Código de Comercio, para presentar el documento original de constitución de la Compañía **AGRO LAS PALMAS JAJO, C.A.** donde aparecen cumplidos los requisitos legales para la formación de la misma. Presento igualmente balance e inventario de bienes referente al pago del capital suscrito de la compañía. Ruego a usted, ciudadano registrador, que previas las comprobaciones del caso, se sirva ordenar el registro y publicación del presente escrito, del auto o nota que lo provea, del documento Constitutivo Estatutario, y se me expida copia certificada de la correspondiente inserción, en el libro de registro respectivo, junto con los recaudos anexos para los fines legales consiguientes. Es justicia en Valera a la fecha de su presentación. (FDO) ALBERT JOSE BARRUETA DAVILA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 216° y 167° Viernes 21 de Agosto de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ARMANDO VILORIA IPSA N.: 201815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 40 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 166947.42 Según Planilla RM No. 45400243033. La identificación se efectuó así: Albert Jose Barrueta Dávila C.I:V-26234780 RODOLFO JOSE ARAUJO BRICEÑO C.I:V-12906765 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ RERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **AGRO LAS PALMAS JAJO, C.A** Número de expediente: 454-54013 CONST Nosotros, ALBERT JOSE BARRUETA DAVILA, quien es venezolano soltero, mayor de edad, comerciante, titular de la Cedula de Identidad No V 26.234.780, domiciliado en la Carretera vía La Loma de Jajo, casa s/m Sector La Galera Parroquia Jajo, del municipio Urdaneta del estado Trujillo, RODOLFO JOSE ARAUJO BRICEÑO, quien es venezolano, soltero, mayor de edad, comerciante, titular de la Cedula de Identidad N° V. 12.906.765, domiciliado en la Carretera via La Loma de Jajo, casa s/n Sector La Galera Parroquia Jajo del municipio Urdaneta del estado Trujillo y civilmente hábiles y capaces, por el presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir como en efecto formalmente lo hacemos, una COMPAÑÍA ANONIMA, que se registrará por las disposiciones contenidas en este documento constitutivo, el cual ha sido redactado con la debida suficiencia y amplitud para que sirvan a la vez como ESTATUTOS SOCIALES de la empresa, y que versará sobre los siguientes artículos: CAPITULO I DENOMINACION Y OBJETO, ARTICULO 1. La Compañía se denominará **AGRO LAS PALMAS JAJO, C.A.** ARTICULO 2. La compañía tendrá por objeto la compra venta distribución importación y exportación de productos agrícolas y agropecuarios, tales como semillas certificadas, alimentos concentrados, pasto, alimentos balanceados para animales aves, cerdos, mascotas, sales minerales, vitaminas, medicinas veterinarias, granos, maquinarias y accesorios agrícolas, bombas de agua, alambre de púa, bebederos, comederos, manguera para riego, comederos para animales, ferretería, conexiones agrícolas para sistemas de riego, llaves de paso, fertilizantes, herbicidas, fungicidas para el cuidado del cultivo., insumos, pesticidas, abonos, Productos de Control para Plagas y Saneamiento relacionados con el uso de Sustancias Químicas Controladas del Régimen Legal N° 4,7,11,21 del Arancel de Aduanas Controladas por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIM), y Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX). Así como podrá emprender cualquier otro ramo de lícito comercio o actividad conexa o a fin con su objeto, que se considere necesaria o conveniente con los intereses sociales de la misma. CAPITULO II DOMICILIO Y DURACION ARTICULO. -El domicilio de la empresa es Carretera vía La Loma de Jajo, Local s/n Sector La Galera, Parroquia Jajo del municipio Urdaneta del estado Trujillo pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO 4. La Compañía tendrá una duración de Cincuenta (50) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Acta Constitutiva, pudiendo ser aumentado o disminuido conforme a la voluntad social de los accionistas. CAPITULO III DEL CAPITAL Y LOS ACCIONISTAS ARTICULO 5. El capital Social de la Compañía, es por la cantidad de CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 5.000.000,00), divididos en CINCO MIL (5000) acciones a razón de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una. Las acciones son nominativas, iguales entre si y confieren iguales derechos a sus titulares, cada una representa un

voto en la asamblea y son indivisibles con respecto a la compañía. Dicho capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad por sus accionistas de la manera siguiente: El accionista ALBERT JOSE BARRUETA DAVILA, ha suscrito y pagado Dos Mil Quinientas (2500) acciones por un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00) cada una, para un monto total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.500.000,00), el accionista RODOLFO JOSE ARAUJO BRICEÑO, ha suscrito y pagado Dos Mil Quinientas (2500) acciones por un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00) cada una, para un monto total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.500.000,00) dicha suscripción y pago respectivo se evidencia mediante balance de constitución anexo. DECLARACIÓN DE CAPITALES: Nosotros, ALBERT JOSE BARRUETA DAVILA Y RODOLFO JOSE ARAUJO BRICEÑO, previamente identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico: Constitución de la empresa AGRO LAS PALMAS JAJO, C.A, procede de actividades lícitas, los cuales pueden ser corroborados por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO 6.- La Compañía será administrada y dirigida por una junta directiva compuesta por un PRESIDENTE, Y UN VICEPRESIDENTE, quienes duraran cinco (5) años en sus funciones. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE, tendrán las más amplias facultades de administración en consecuencia de manera conjunta o separada podrán: Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias en bancos nacionales o extranjeros, depositar o retirar cheques o dinero en efectivo o divisas a nombre de la empresa, solicitar puntos de venta, biopagos, o cualquier adelanto digital o moderno con las entidades bancarias, solicitar chequeras, estados de cuenta, recuperar usuarios o claves a nombre de la empresa comprar, vender o ejercer cualquier operación sobre bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas, realizar, firmar o rechazar todo tipo de contratos con terceros a nombre de la compañía, nombrar y remover el personal de confianza o subalterno de la compañía, contratar personal y fijarle su remuneración, darse por citado en juicio e intentar cualquier clase de acción o procedimiento en defensa de los intereses sociales de la compañía. Al igual estarán a cargo de la parte contable y administrativa y financiera podrán, Inscribir la empresa en los organismos oficiales, tramitar solvencias municipales, INCE, SEGURO SOCIAL, FAOV, MINTRASS y realizará las actividades que le asigne la junta directiva. Los administradores deberán depositar en la caja social dos (2) acciones cada uno, a los efectos, establecidos en el artículo 244 del Código de Comercio. ARTICULO 7.- En cuanto a la autorización de venta de convocatoria bienes inmuebles propiedad de la compañía será necesaria una Asamblea General de Accionistas, tomando la decisión el cincuenta (50) más uno (1) % del capital.-CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 8.- Las asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Las convocatorias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los primeros tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal y obrará conforme como lo dispone el artículo 275 del Código de Comercio Venezolano vigente, a objeto de aprobar, improbar o modificar los Estados Financieros con vista al Informe del Comisario. Para nombrar a la Directiva, al Comisario y conocer de cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que interese a la Compañía con la mitad mas uno de su capital social de accionistas, esto para ambos casos. Toda decisión que se tome en Asamblea se decidirá con la mitad mas uno del capital social de la compañía. Las Asambleas se reunirán en la sede donde funciona la Empresa. CAPITULO VI DE LA DURACION DEL EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO 9. - La Compañía comenzará el ejercicio económico el Primero (1°) de Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año a excepción del presente ejercicio que comenzará a la fecha de su registro y terminará el treinta y uno (31) del año en curso. CAPITULO VII DEL COMISARIO. ARTICULO 10.- La Asamblea General de Accionistas elegirá al Comisario de la compañía, el cual durará cinco (5) años en ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido y en todo caso permanecerá en sus funciones hasta ser reemplazado. CAPITULO VIII DEL BALANCE, EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, RESERVAS Y UTILIDADES. ARTICULO 11. - Al finalizar el ejercicio económico se apartará de los beneficios líquidos de la Compañía un 5% para la formación de un fondo de garantía o reserva hasta cubrir el 10% del capital social de la compañía, se cortaran las cuentas y se elaboraran el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, se harán los apartados que indiquen las Leyes y las que disponga la Asamblea. El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. DISPOSICIÓN FINAL. ARTICULO 12: Para los primeros diez (10) años se hacen las siguientes designaciones: PRESIDENTE: RODOLFO JOSE ARAUJO BRICEÑO Y ACEPRESIDENTE: ALBERT JOSE BARRUETA DAVILA Se nombró para el primer periodo de cinco (5) años, como COMISARIO, al Licenciado JOSE ENRIQUE TERAN TORI,, venezolano, mayor de edad, Soltero Contador Publico, titular de la cedula de identidad N° V.13.632.423-, domiciliado en Valera, estado Trujillo, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela, bajo el N° 57.612.. Todo lo no previsto en las cláusulas anteriores, se resolverá de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio Venezolano vigente y demás leyes sobre la materia. Se autoriza ampliamente al socio: ALBERT JOSE BARRUETA DAVILA antes identificado para que realice todo lo concerniente a la inscripción, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva ante el Registro Mercantil. Así lo decimos y firmamos hoy a la fecha de su presentación. (Fdo.): ALBERT JOSE BARRUETA DAVILA (Fdo.): RODOLFO JOSE ARAUJO BRICEÑO.